

Villa Regina, 9 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: L., J. A. S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS- VR-00516-F-2026, de los que;

RESULTA:

Que en fecha 05/06/2026 obra informe de intervención y acto administrativo N° 032/2026 mediante Nota N° 339/26 remitido vía mail por el Órgano Proteccional, consistente en la medida proteccional y excepcional de derechos en relación al adolescente J.A.L. DNI: 5. por el plazo de noventa (90) días, a partir del 05 de junio de 2026 hasta el 02 de septiembre de 2026 inclusive, en el domicilio de su abuela paterna la Sra. O.Z. DNI: 9. sito en calle J.B.J.N.7.B.G. de esta ciudad, con fundamento en el Art. 39 Inc. H, 40, de la Ley 4.199 y 26.061.-

Que en providencia de fecha 05/06/2026 se da inicio a los presentes actuaciones, ordenándose las audiencias dispuestas por el Art 40 de la Ley Nacional N° 26.061, así como intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

Que en fecha 08/06/2026 se celebra en la sede de este Juzgado, audiencia de escucha con el adolescente J., en presencia del Defensor de Menores e Incapaces.-

Que en la fecha indicada, se lleva a cabo en esta Judicatura, la audiencia presencial fijada en autos, con la guardadora del adolescente J., quién expresa su conformidad con alojar a su nieto en su casa.-

Acto separado, se celebra audiencia con la presencia de la Sra. A.N.F. (progenitora) con el patrocinio letrado del Defensor Oficial Dr. Cristian Klimbovsky, la Dra. Romina Corazza representante legal de la SeNAF local,) y el Sr. Defensor de Menores Dr. Federico Aravena. En esta instancia, la progenitora del adolescente expresa su oposición a la medida adoptada por la SENAF, negando la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra su hijo y expresando su disconformidad con el alojamiento de J. en el domicilio de la abuela paterna, motivada por el riesgo que para el adolescente implicaría la eventual presencia del Sr. J.C.L. en el domicilio de la Sra. Z.. En esta oportunidad, el Sr. Defensor de Menores, motivado por lo expresado por la Sra. F. solicita se decrete la prohibición de acercamiento del Sr. J.C.L. hacía el adolescente J. y las medidas que se consideren necesarios si el organismo proteccional acredita la existencia de algún riesgo para J. según lo manifestado por la Sra. F.. Asimismo, peticiona se ordene a la progenitora de J. el inicio de un tratamiento psicológico debiendo acompañar en autos constancias de cumplimiento de ello en el plazo de 30 días. A su vez, peticiona que las

asignaciones familiares a favor de J. sean embargadas y depositadas en una cuenta judicial, cuya apertura se solicita en este acto.-

Por otro lado, el Sr. Defensor de Menores e Incapaces, emite su dictamen, manifestando que se encuentran reunidos los presupuestos jurídicos para legalizar la medida, ya que ello actualmente resulta conforme el Interés Superior del niño y conf. lo prescripto por el art. 9.1 de la Convención de los Derechos del Niño, y los arts. 39 y 40 de la Ley n° 26061 y Ley D n° 4109.

Habiéndose cumplido con la normativa legal vigente, corresponde expedirme acerca la decisión administrativa tomada por el Órgano actuante en fecha 05/06//26;

CONSIDERANDO:

Encontrándose las presentes en condiciones de resolver respecto de la legalidad de la medida protección adoptada por el Organismo Proteccional en relación al adolescente de autos, adelanto que haré lugar a lo peticionado, por considerarlo ajustado a derecho y primordialmente acorde a la realidad del adolescente J.A.L.-

En tal sentido valoro, que la denuncia realizada por la Sra. A.N.F. en fecha 26/05/2026 en la Comisaría de la Familia de esta ciudad, y que obra en los autos que tramitan ante este Juzgado bajo el Expte. N° VR-00482-F-2026, mediante la cual la progenitora de J., manifiesta tener inconvenientes con su hijo desde que tiene 4 años de edad. Relata que a medida que J., fue creciendo fue adoptando los compartimientos violentos de su progenitor, con quién actualmente existen medidas protectorias vigentes debido a los antecedentes de violencia intrafamiliar que obran en esta Judicatura y de quién se desconoce su domicilio actual debido a que se encuentra en situación de calle. Manifiesta que el adolescente es igualmente agresivo con sus compañeros de clases y docentes de la institución escolar. Asimismo, debido a todo lo expuesto, señala no querer continuar teniendo a cargo a su hijo, por considerar insostenible la situación.-

Que del acto administrativo N° 032/26 surge que el Organismo Proteccional toma conocimiento de la denuncia radicada por la progenitora del adolescente en fecha 26/05/2026, mediante la cual la Sra. F. manifiesta varias situaciones que ocurren con su hijo J., mencionando no poder continuar con la convivencia. Es dable señalar que si bien, la Sra. F. se mostró reticente a la intervención por parte del Organismo Proteccional, el Equipo Técnico interviniente considera oportuno que la misma pueda realizar un tratamiento psicológico a los fines de poder trabajar el vínculo con sus hijos.-

En cuanto a la situación del progenitor del adolescente, el Sr. J.C.L., se tiene

conocimiento que actualmente se encuentra en situación de calle debido a su consumo problemático de sustancias, desconociéndose su paradero actual. En este punto es necesario señalar que si bien el Sr. L. se presentó en fecha 08/06/2026 ante la mesa de entradas de esta Judicatura en respuesta al requerimiento de celebrarse la audiencia fijada en autos, pero en forma inmedata e retiró del edificio sin previo aviso.-

Por otro lado, de la entrevista mantenida con la Sra. O.Z. abuela paterna, manifestó que su nieto se fue a su casa luego de que su progenitora lo denunciara y expreso estar de acuerdo en alojar al adolescente.

Por su parte J. se mostró angustiado al momento de la entrevista con el Equipo Técnico del Organismo Proteccional interviniente. Relata que el vinculo con su madre siempre ha sido malo. Manifiesta sentirse a gusto con su abuela, refiriendo no querer volver con su mamá.-

Del informe de intervención obrante en autos se observa que el día 29 de mayo del corriente año, el órgano proteccional mantuvo entrevista con J., instancia en la que se indaga respecto del vinculo con su madre y sus otros hermanos. El adolescente relata que el vinculo siempre ha sido malo (...) *"ella se enloquece, y se enloquece, tira cosas, grita", "mis hermanos viven con sus padres, yo solamente estaba con ella"(...)*. Manifiesta que siempre es lo mismo, que le pega y lo hecha de la casa cuando quiere quedarse a solas con su pareja. Asimismo, expresa que le duele la situación, que desea quedarse con su abuela y no querer volver mas con su mamá.-

De las audiencias celebradas ante este Juzgado surge que la progenitora no ha dado razones suficientes ni convincentes para sostener que el adolescente correría riesgos bajo el cuidado de su abuela paterna, sino que sería respecto del progenitor.-

Bajo esta óptica, dada la gravedad de los hechos denunciados y de conformidad con lo dictaminado por el Defensor de Menores en oportunidad de la audiencia celebrada en autos, que dan cuenta la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra J. y teniendo especialmente en consideración el interés superior del adolescente, su derecho a ser oído, a la integridad personal y a recibir protección integral conforme lo normado por la Convención sobre los derechos del niño, la Ley N° 26061 y normativo concordante, corresponde disponer medidas urgentes y preventivas tendientes a resguardar su bienestar físico, psíquico y emocional. Ello así, en virtud del deber jurisdiccional de actuar con la debida tutela reforzada frente a situaciones que pudieran comprometer la salud, seguridad y desarrollo integral de personas menores de edad.-

Por ello encontrándose reunidos los recaudos legales previstos por el art. 39 de la Ley

Nacional N° 26.061 y su par provincial,

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la medida excepcional consistente en el alojamiento del adolescente J.A.L., por el plazo de noventa (90) días, a partir del día 05 de junio de 2026 hasta el día 02 de septiembre de 2026 inclusive, en el domicilio de su abuela paterna la Sra. O.Z. sito en calle J.B.J.N.7.B.G.d.l.c.d.V.R., atento lo establecido por el art 39, G de la Ley Provincial 4109 en concordancia con la Ley Nacional 26061 y Convención Internacional de los derechos del niño y los compromisos asumidos la progenitora en Audiencia.-

2) De conformidad con lo solicitado por la Defensoría de Menores e Incapaces, **PROHIBIR al Sr. J.C.L., hasta que existan elementos que permitan revisar la situación,** acercarse en radio inferior a los 500 metros a la persona de J.A.L. y/o al domicilio de residencia sito en calle J.B.J.N.7.B.G. de esta ciudad, así como también al establecimiento escolar, lugares de esparcimiento y cualquier otro lugar publico o privado donde ella se encuentren; realizar actos de turbación o molestia por cualquier forma y/o cualquier medio de comunicación. (ya sean electrónicos o virtuales, redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter y similares) o servicios de mensajería instantánea (whatsapp, telegram, facebook messenger y afines). Atento a que se desconoce el domicilio del mencionado, líbrese oficio a la Comisaría de la Familia a los fines de que tome razón de la medida protectoria impuesta al Sr. J.C.L. y preste especial colaboración en el cumplimiento de la misma. Asimismo, requiérase especial colaboración a la Comisaría de la Familia de esta ciudad en ubicar y notificar al mencionado. **Ofíciase por Secretaría.-**

3) De conformidad con lo solicitado por la Defensoría de Menores e Incapaces, **ORDENAR a la Sra. A.N.F.** iniciar un tratamiento psicológico con un profesional de la matrícula a su elección o en su defecto concurrir al Área Programa de Salud Mental del Hospital de Villa Regina, a los fines de abordar y trabajar los aspectos referidos a las modalidades de comunicación e interacción con su hijo, promover herramientas que favorezcan la vinculación saludable, fortalecer las capacidades parentales y contribuir y sostenimiento de un vínculo afectivo sano, respetuoso y acordes a las necesidades

evolutivas del adolescente J. Asimismo, hágase saber a la Sra. F. que deberá acompañar en autos, en el plazo de 30 días, constancias de haber dado cumplimiento con lo ordenado. **Notifíquese por nota.-**

4) Librese oficio a ANSES a los fines de requerirle proceda a retener las asignaciones familiares en beneficio del adolescente J.A.L. DNI: 5.. A tal fin proceda a realizar el pago de las mismas a la cuenta judicial cuya apertura se ordena mas abajo. Oficiése por Secretaría.-

Hágase saber que se deberá oficiar a ANSES adjuntando constancia de CBU, una vez que conste en autos la apertura de cuenta judicial.

Notifíquese y Oficiése al Banco Patagonia S.A de Villa Regina para que proceda a la apertura de la Cuenta Judicial perteneciente a éstos Autos. Requiérase a la entidad bancaria informe al Tribunal número de cuenta y remita constancia de CBU. **Oficiése por Secretaría.-**

Conforme lo acordado en la audiencia celebrada en autos, se deja constancia que hasta tanto el ANSES de cumplimiento con la retención ordenada en autos, la Sra. F. ha asumido el compromiso de hacer entrega de las sumas correspondientes a las asignaciones familiares a favor de J. al Organismo Proteccional para ser entregados a la guardadora.-

5) Requiérase al Órgano Proteccional informe en el plazo de diez días sobre la continuidad del seguimiento de la situación del adolescente en los presentes autos y de los progenitores, atento a las estrategias, periodicidad, metodología de evaluación y técnicas implementadas informando al Juzgado respecto sus resultados. **Oficiése por secretaría.-**

6) Notifíquese por nota a la Sra. A.N.F. Notifíquese a la Sra. O.Z. y al Órgano Proteccional lo dispuesto en la presente resolución por Secretaría.-

7) Notifíquese por nota a la Defensora de Menores e Incapaces.-

Regístrese y Notifíquese por Secretaría.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA